

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HÉCTOR GARCÍA FONSECA
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0051

ASUNTO: Incumplimiento Ley 57-2014, según enmendada y Reglamento 8863 del Negociado de Energía

ORDEN

En atención moción presentada por LUMA Energy LLC, y LUMA Energy ServCo, LLC (denominados en conjunto como "LUMA") titulada Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querella ("Moción de Prórroga") el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público, declaró la extensión **HA LUGAR, sin embargo** en relación a que la extensión sea de treinta (30) días, **NO HA LUGAR**.

El Negociado de Energía, **ORDENÓ** a LUMA a presentar su alegación responsiva en o antes del **9 de mayo de 2024**, como también le apercibió que de no recibir su contestación o incumplir con esta Orden, y el Negociado de Energía podría anotar la rebeldía o emitir cualquier otra determinación que en derecho proceda.

Del expediente administrativo **no surge** que LUMA haya comparecido ni cumplido con la ORDEN del 2 de mayo de 2024. El Negociado de Energía, **ORDENA** a LUMA a comparecer por escrito dentro del término de cinco (5) días calendario (incluye sábado y domingo) a partir de la fecha de notificación de esta ORDEN y muestre causa por la cual el Negociado de Energía no deba anotarle la rebeldía.

Notifíquese y publíquese,



Lcdo. Carlos Parés Guzmán
Oficial Examiador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Carlos Parés Guzmán, hoy 16 de mayo de 2024. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2024-0051 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: juan.mendez@lumapr.com, hectorgarciafonseca@gmail.com

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de mayo de 2024.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria